ANEXO N° 1

INFORME DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

AÑO 2013

EXCMA. CORTE SUPREMA

MINISTRO DON PATRICIO VALDÉS ALDUNATE

ENERO DE 2014

INFORME DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL

AÑO 2013

MINISTRO DON PATRICIO VALDÉS ALDUNATE

ENERO DE 2014

PODER JUDICIAL

Oficio N°_____-2013

Santiago, 26 de diciembre de 2013.

Para los efectos de la cuenta que corresponde rendir al Presidente de la Excma. Corte Suprema, de conformidad con el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, sírvase V.S. remitir a esta Presidencia, en lo posible antes del 15 de enero del año 2014, un informe respecto del trabajo desarrollado por la Unidad de Apoyo a la Justicia Laboral que V.S. preside.

Saluda atentamente a V.S.

Rubén Ballesteros Cárcamo
Presidente

CORTE SUPREMA
* PRESIDENTE *
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria

Al señor
Patricio Valdés Aldunate
Ministro de la Corte Suprema de Justicia
Encargado de la Unidad de Apoyo a la Justicia Laboral
Presente

REF: Solicita informe.

Santiago, 30 de diciembre de 2013.

PARA: MINISTROS ENCARGADOS DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL. CORTES DE APELACIONES.

DE: DON PATRICIO VALDÉS ALDUNATE.

MINISTRO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL. EXCMA. CORTE SUPREMA.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, a petición del señor Presidente de esta Corte Suprema, se solicita a VS. que dentro de un plazo de 5 días, se sirva informar los siguientes puntos relativos a la Unidad que se encuentra a su cargo:

.1).- Evaluación general del nuevo sistema procesal laboral;

2).- Problemas, si los hubiere, que obstan al buen funcionamiento del sistema;

3).- Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes;

4).- Otras sugerencias o comentarios que considere pertinente informar.

La información deberá ser remitida al correo electrónico rpvaldés@pjud.cl con copia a calvarado@pjud.cl , sin perjuicio de su envío por conducto regular.

Saluda atentamente a VSI.

COPIA

PATRICIO VALDÉS ALDUNATE

MINISTRO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA

REFORMA PROCESAL LABORAL

CORTE DE APELACIONES
A R I C A.-

OFICIO N° 33
Arica, 06 de enero de 2014.-

En cumplimiento de lo ordenado con fecha 30 de diciembre de 2013, me permito dirigirme respetuosamente a VS. Excma., a objeto de remitir informe sobre los tópicos ahí referidos, en lo que dice relación con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Dios guarde a V. S. Excma.

María Verónica Quiroz Fuenzalida
Ministra Encargada
Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral

Paulina Zúñiga Lira
Secretaria Titular

AL SEÑOR MINISTRO
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA LABORAL
DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
DON PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
SANTIAGO

CORTE DE APELACIONES
A R I C A

I N F O R M E

En relación a lo solicitado por Vuestra Señoría Excelentísima, con fecha 30 de diciembre último, relativo al funcionamiento del nuevo sistema procesal laboral en esta jurisdicción, me permito informar lo siguiente:

1.- En cuanto a la evaluación general del sistema:

Con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo sistema laboral, la competencia en dicha materia era absorbida por los tres jueces civiles que existen en la jurisdicción, situación ésta que, unida a las reformas procedimentales introducidas a la materia, conllevó, indudablemente, una mayor celeridad en la tramitación de las causas, con la consecuente satisfacción por parte de los usuarios, en orden a que sus demandas sean resueltas en un tiempo oportuno.

Unido a lo anterior, y resulta de gran trascendencia, la transparencia con que opera el sistema, la que si bien, por lo general siempre ha existido en el Poder Judicial, ahora es palpada directamente por los intervinientes, al observar que el litigio sometido a conocimiento del Juez, es debatido en un juicio público.

Por su parte, en lo relativo a la cobranza laboral, actualmente se realiza mediante procedimientos modernos, lo que naturalmente otorga mayor celeridad, redundando ello en mayores beneficios para los trabajadores, así como el descongestionamiento de los tribunales al permitir la tramitación electrónica en dicha sede.

2.- Respecto a posibles problemas:

Cabe hacer presente que esta jurisdicción tiene una dotación de dos jueces, lo que en concepto de esta informante supera con creces los requerimientos de los usuarios en esta ciudad, de tal manera que no se han presentado inconvenientes que merezcan hacerlos presente por esta vía.

Con el objeto de sustentar lo afirmado respecto a la carga de trabajo, me permito adjuntar un cuadro estadístico del ingreso de causas en el Juzgado Laboral, por materia, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, adjunto una estadística de los recursos de nulidad conocidos por esta Corte en dicho período, en la que se observa que ingresaron 38 recursos, de los cuales se encuentran 35 fallados y tres en tramitación.

3.- En cuanto a las dudas que se han presentado en la aplicación de las leyes:

Me permito hacer presente a V. S. Excma., que es opinión unánime de los miembros de esta Corte, que la norma contenida en el artículo 477 del Código del Trabajo, en lo referente al caso en que la sentencia se hubiere dictado con infracción de ley que hubiese influido en lo dispositivo del fallo, no contempla explícitamente que deba dictarse sentencia de reemplazo, pues si bien resulta obvio que el nuevo fallo no puede ser pronunciado por el Juez a quo, tal como lo ha señalado la Dirección de estudios de ese Excelentísimo Tribunal, no es menos cierto que dicha norma legal no indica expresamente que en tal caso deba dictarse sentencia de reemplazo, como lo hizo claramente el legislador en las situaciones previstas en el artículo 478 de dicho texto legal, de tal manera que esta Corte estima que para subsanar esa omisión podría sugerirse una reforma legal al respecto.

4.- En cuanto a posibles sugerencias o comentarios:

Es dable señalar que en materia laboral, cuando se presentan demandas de tercería, conforme a la ley se le dan tramitación de incidentes, pero no obstante ello, cuando se recibe la causa a prueba, en el caso de la testimonial, y por aplicación de la norma de renvío al Código de

Procedimiento civil, tal probanza debe ser rendida ante un Receptor Judicial; situación ésta que, en concepto de esta informante, va en contra del principio de inmediación.

Es todo cuanto me permito informar a V. S. Excma.

MARIA VERONICA QUIROZ FUENZALIDA
MINISTRA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL.
CORTE DE APELACIONES DE ARICA

INFORME DE INGRESOS DE RECURSOS DE NULIDAD EN LA REFORMA LABORAL

ENERO-DICIEMBRE 2013.

N° Rol	Fecha Ingreso	Admisibilidad	Inad	Tramitación	Estado	Sentencia
*2-2013	28/02/2013	31/01/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, abandonado	Abandonado	05/02/2013
*5-2013	13/02/2013	26/02/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, se hace parte, suspendida (3), acuerdo y fallo.	Rechazada	04/04/2013
*6-2013	20/02/2013	26/02/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, se hace parte, suspendida, acuerdo, fallo, Rs Unificación, Inadmisible	Rechazada	19/03/2013
*8-2013	22/02/2013	27/02/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, suspendida, suspende procedimiento, acuerdo, sent. reemplazo	Acogido	10/04/2013
*9-2013	22/02/2013	27/02/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, se hace parte, suspendida, acuerdo y fallo.	Rechazada	20/03/2013
13-2013	12/04/2013	18/04/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión en tabla, acuerdo y fallo.	Rechazado	30/04/2013
14-2013	12/04/2013	19/04/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, suspendido el procedimiento por 10 días. Sent. Reemplazo	Acogido	10/06/2013
15-2013	12/04/2013	16/04/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, abandonado recurso.	Abandonado	24/04/2013
19-2013	23/05/2013	30/05/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, suspendida, acuerdo	Rechaza	19/06/2013
20-2013	28/05/2013	13/06/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechaza	28/06/2013
21-2013	31/05/2013	13/06/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Acoge	24/06/2013
22-2013	04/06/2013	13/06/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, acuerdo, Sent reemplazo.	Acogido	25/06/2013
24-2013	11/06/2013	18/06/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspende, acuerdo	Acogida	11/07/2013
25-2013	11/06/2013	19/06/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, suspende, acuerdo	Rechazado	11/07/2013
26-2013	11/06/2013	18/06/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspende, acuerdo	Acogida	11/07/2013
28-2013	14/06/2013	19/06/2013		Ingreso, se hace parte, cuenta, admisible (inadm. causal ppal), reposición,inclusión tabla, suspende, acuerdo	Rechazado	12/07/2013
29-2013	18/06/2013	26/06/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, 2 suspende, acuerdo	Rechazado	26/07/2013
31-2013	27/06/2013	03/07/2013		Ingreso, cuenta, se hace parte, admisible, inclusión tabla, suspendida, acuerdo	Rechazado	23/07/2013
32-2013	27/06/2013	05/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión en tabla, suspendida, acuerdo.	Acogida	26/07/2013
33-2013	27/06/2013	03/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechazado	19/07/2013
34-2013	01/07/2013	09/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechazado	23/07/2013
35-2013	03/07/2013	09/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechazado	23/07/2013
36-2013	10/07/2013	22/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión, acuerdo, unificación J° (Excma. Corte Suprema) desierto	Acogido	16/08/2013
37-2013	17/07/2013	24/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Acogido	02/08/2013
38-2013	17/07/2013	24/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo, unificación J° (Excma. Corte Suprema)	Acogido	05/08/2013
39-2013	17/07/2013	24/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo, unificación J° (Excma. Corte Suprema)	Acogido	05/08/2013
40-2013	17/07/2013	25/07/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechazado	07/08/2013
41-2013	24/07/2013	02/08/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo	Rechazado	22/08/2013
42-2013	01/08/2013	06/08/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo, unificación J° (Excma. Corte Suprema) inadmisible	Acogido	16/08/2013
43-2013	20/08/2013	09/09/2013		Ingreso, cuenta, inadmisible, reposición, admisible, inclusión tabla, suspensión , acuerdo	Rechazado	09/10/2013
44-2013	20/08/2013	27/08/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, acuerdo, unificación J° (Excma. Corte Suprema)	Acogida	09/09/2013
45-2013	06/09/2013	16/09/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión , suspensión, acuerdo	Acogida	15/10/2013
46-2013	24/09/2013	08/10/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión , suspensión, acuerdo	Rechazada	11/11/2013
47-2013	24/09/2013	08/10/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión , acuerdo	Rechazado	04/11/2013
48-2013	03/10/2013	08/10/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión , acuerdo	Acogido	28/10/2013
50-2013	29/11/2013	09/12/2013		Ingreso, cuenta, admisible, inclusión tabla, suspensión, acuerdo	Pendiente	Pendiente
51-2013	30/12/2013	Pendiente		Ingreso, para admisibilidad	Pendiente	Pendiente
52-2013	30/12/2013	Pendiente		Ingreso, para admisibilidad	Pendiente	Pendiente

Juzgado de Letras del Trabajo de Arica

INGRESO DE CAUSA POR MATERIA DESDE 01 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2013

		INGRESO DE CAUSAS												
PROCEDIMIENTO	MATERIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Monitorio	Accidente del trabajo y enfermedades profesionales	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Monitorio	Asignación de locomoción	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Monitorio	Asignación familia	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Monitorio	Bonos	0	1	0	1	5	0	0	0	0	0	0	2	9
Monitorio	Comisiones	0	0	1	0	0	2	0	0	0	0	0	0	3
Monitorio	Costas	9	10	18	19	16	16	7	12	8	6	7	12	140
Monitorio	Cotizaciones Previsionales	5	3	5	7	6	8	4	6	3	1	2	0	50
Monitorio	Cotizaciones de Salud	1	3	4	1	2	8	4	4	3	2	3	0	35
Monitorio	Cotizaciones del Seguro de Cesantía	1	3	5	1	3	8	3	4	3	1	2	0	34
Monitorio	Descanso compensatorio	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Monitorio	Descanso Dominical	0	0	1	1	1	0	0	0	1	0	1	1	6
Monitorio	Descanso días festivos	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0	3
Monitorio	Despido indirecto	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Monitorio	Despido injustificado	6	4	8	4	8	10	5	6	1	2	7	8	69
Monitorio	Feriado legal	2	6	3	2	2	1	1	0	0	0	1	1	19
Monitorio	Feriado proporcional	5	8	8	9	6	9	2	10	6	4	5	8	80
Monitorio	Gratificaciones legales	0	0	1	1	2	0	0	0	1	1	0	2	8
Monitorio	Horas extras	1	2	1	2	3	6	1	4	0	1	3	1	25
Monitorio	Indemnización por años de servicios	2	3	8	2	2	1	1	2	2	0	1	3	27
Monitorio	Indemnización sustitutiva de aviso previo	8	5	10	5	8	7	5	6	2	2	5	6	69
Monitorio	Nulidad del despido	0	1	3	0	2	5	1	5	3	1	3	0	24
Monitorio	Otras Indemnizaciones	0	0	0	3	2	1	0	1	1	0	1	1	10
Monitorio	Reajustes e Intereses	9	9	16	19	16	16	7	13	9	6	7	12	139
Monitorio	Recargos	2	3	7	2	2	1	1	3	2	0	1	2	26
Monitorio	Remuneraciones	2	10	12	16	6	11	3	10	5	6	5	8	94
Monitorio	Sueldo	0	0	0	0	2	1	0	0	0	0	0	0	3
Monitorio	Viáticos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Ordinario	Art. 485 inciso 3º CT	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Asignaciones especiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Ordinario	Asignación de colación	0	0	0	0	1	1	1	0	1	0	0	0	4
Ordinario	Asignación familia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Ordinario	Asignación locomoción	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1

		INGRESO DE CAUSAS												
PROCEDIMIENTO	MATERIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Ordinario	Bonos	3	1	5	0	4	0	2	0	3	2	2	0	22
Ordinario	Comisiones	0	0	0	1	0	1	1	1	0	0	0	0	4
Ordinario	Costas	15	7	17	46	26	8	16	10	8	9	13	8	183
Ordinario	Cotizaciones Previsionales	2	1	2	1	2	2	1	1	1	1	3	1	18
Ordinario	Cotizaciones de Salud	1	0	1	0	1	0	0	1	1	1	3	0	9
Ordinario	Cotizaciones del Seguro de Cesantía	1	0	0	0	0	0	2	1	1	1	2	0	8
Ordinario	Daño moral	1	0	0	1	1	0	0	1	3	1	0	3	11
Ordinario	Desafuero Maternal	1	3	6	3	1	1	1	3	1	1	2	3	26
Ordinario	Desafuero Sindical	1	1	3	0	0	0	2	0	0	0	0	1	8
Ordinario	Descanso compensatorio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Ordinario	Descanso días festivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Ordinario	Despido indirecto	2	2	1	1	3	1	2	1	2	1	2	0	18
Ordinario	Despido injustificado	6	4	12	3	10	3	15	6	0	7	8	7	83
Ordinario	Feriado legal	6	6	1	2	4	3	8	4	2	2	2	4	44
Ordinario	Feriado proporcional	8	6	5	3	8	4	9	2	6	6	10	4	71
Ordinario	Fuero Sindical	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Gratificaciones legales	0	2	1	0	2	0	1	0	0	0	1	0	7
Ordinario	Horas extras	1	0	0	0	4	0	1	0	0	1	1	1	9
Ordinario	Indemnización por años de servicios	9	8	10	4	11	6	12	7	6	8	10	6	97
Ordinario	Indemnización sustitutiva de aviso previo	12	7	11	5	12	7	15	9	5	5	11	6	105
Ordinario	Multa	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Nulidad del despido	4	3	3	1	1	2	1	1	1	1	2	1	21
Ordinario	Otras Gratificaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Ordinario	Otras Indemnizaciones	2	0	3	4	1	1	1	2	3	2	3	4	26
Ordinario	Prestaciones	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Reajustes e intereses	14	6	17	46	26	8	16	11	8	9	13	8	182
Ordinario	Recargos	10	8	14	4	10	4	9	4	5	8	10	6	92
Ordinario	Remuneraciones	8	4	5	41	18	3	13	5	3	5	2	4	111
Ordinario	Semana corrida	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Ordinario	Sueldo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Ordinario	Viáticos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Practica Antisindical	Costas	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Practica Antisindical	Multa	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Practica Antisindical	Otras Materias Sindicales	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2
Reclamo	Art. 12 C. del T. (Ius Variandi)	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Reclamo	Reclamo Multa Administrativa	2	5	9	2	5	2	0	2	0	2	3	0	26
Tutela	Art. 19 Nº 1 CPR. Derecho a la vida y la integridad	3	0	2	2	0	0	2	0	1	0	0	0	10
Tutela	Art. 19 Nº 12 CPR. Libertad de opinión e información	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Tutela	Art. 19 Nº 16 CPR. Libertad de Trabajo y su protección	0	0	1	2	0	1	0	0	0	1	0	1	6

		INGRESO DE CAUSAS												
PROCEDIMIENTO	MATERIA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
Tutela	Art. 19 Nº 4 CPR. Vida Privada y Honra	3	0	1	0	0	0	2	0	1	1	1	0	9
Tutela	Art. 19 Nº 5 CPR. Inviolabilidad de la comunicación privada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Tutela	Art. 485 inciso 3° CT	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	3
Tutela	Bonos	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	0	3
Tutela	Comisiones	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Tutela	Costas	4	0	3	1	1	1	4	1	4	2	2	3	26
Tutela	Cotizaciones Previsionales	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Tutela	Daño moral	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Tutela	Despido indirecto	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Tutela	Despido injustificado	3	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	10
Tutela	Feriado legal	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	3
Tutela	Feriado proporcional	2	0	1	0	0	1	1	1	3	1	2	3	15
Tutela	Horas extras	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tutela	Indemnización por años de servicios	2	0	1	0	1	1	2	0	4	1	2	3	17
Tutela	Indemnización sustitutiva de aviso previo	2	0	1	0	1	1	2	1	3	2	2	3	18
Tutela	Nulidad del despido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Tutela	Otras Indemnizaciones	2	0	1	0	0	0	1	1	2	1	2	2	12
Tutela	Otras Materias Sindicales	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Tutela	Reajustes e intereses	3	0	2	0	1	1	4	1	4	2	1	3	22
Tutela	Recargos	3	0	2	0	1	1	3	0	4	2	2	3	21
Tutela	Remuneraciones	2	0	1	0	0	1	2	0	1	1	1	2	11
	TOTAL	199	147	251	270	256	181	201	166	144	123	185	160	2283

JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO ARICA

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE IQUIQUE

OFICIO Nº 1-2014 US
REF.: PETICION INFORME ART. 102 COT
MAT.: REMITE INFORME
Iquique, 3 de enero de 2014.

A: SR. PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
MINISTRO
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO

DE: MIRTA CHAMORRO PINTO
MINISTRO ENCARGADA
UNIDAD DE APOYO REFORMA LABORAL
CORTE DE APELACIONES
IQUIQUE

Junto con saludarlo respetuosamente, por la presente vengo en dar respuesta a la solicitud de informe de S.S. Excma., de fecha 30 de diciembre pasado, en calidad de Ministro encargada de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral durante el año 2013.

I.- **Evaluación general del sistema procesal laboral en la jurisdicción:**

Respecto a este punto, en opinión de la suscrita, el funcionamiento de los Juzgados con competencia en lo Laboral de la jurisdicción ha sido adecuado, pudiendo mantener una proporcionada distribución de la carga de trabajo, ello pese a que, en el caso del Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, durante el primer semestre, uno de sus Magistrados fue destinado, por razones de buen servicio, a cumplir funciones en otro Tribunal de la Jurisdicción (Tribunal de Juicio Oral en lo Penal), existiendo una mayor recarga laboral para los restantes Jueces de dicha Unidad Judicial. No obstante ello, se logró trabajar coordinadamente, salvaguardando los plazos legales y tiempos de audiencias, intercalando más por sala y Magistrado, lo que implicó una pequeña demora en dar inicio a algunas de ellas, mas fue en forma excepcional e informada con anticipación a los intervinientes. En general, la agenda y programación de audiencias se ha llevado de manera correcta; la distribución de labores entre los funcionarios ha mejorado significativamente, buscando prepararlos para asumir labores diversas con la finalidad de llegar a una multifuncionalidad, que ayude al mejor funcionamiento del Tribunal. Los conflictos suscitados en años

anteriores, de los cuales se ha dado cuenta oportunamente, a este año se encuentran superados, generándose un clima laboral propicio.

II.- Existencia de problemas que obsten al buen funcionamiento del sistema

En relación a este punto, considera esta Ministro que actualmente no existen problemas o inconvenientes, debido a que se ha trabajado en la coordinación con instituciones relacionadas al quehacer de los Tribunales de la jurisdicción, lo que ha permitido llegar a diversos acuerdos en materias de índole administrativa, que han ido en beneficio tanto de las Unidades como de los usuarios de éstas. Todo se ha visto reflejado en las actas de las Reuniones de Coordinación de la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, que han sido remitidas mensualmente a S.S. Excma.

III.- Dudas o dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes

Sobre el particular, nada en específico me han señalado los señores Jueces respecto a ello.

IV.- Otras sugerencias o comentarios que considere pertinente informar

Por último, respecto de este ítem, sólo recalcar la necesidad de mejoramiento de los sistemas computacionales SITLA y SITCO, tal como se mencionó en el informe remitido por el Juzgado de Letras del Trabajo de Iquique, en el mes de octubre del reciente año, informe que en digital se adjunta.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor parecer de SS.

Dios Guarde a S.S.E.

MIRTA CHAMORRO PINTO
MINISTRO

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES ANTOFAGASTA

Oficio N° 63/2.014

Ref.: Informa puntos que indica.

Antofagasta, a 6 de enero de 2014.

Por la presente me permito informar a V.S. Excma., al tenor de lo ordenado mediante oficio de fecha 30 de diciembre de 2013, lo siguiente:

1) La evaluación general del nuevo sistema procesal laboral ha sido positiva y se destaca que el juez laboral tenga un contacto directo con las partes y proceda a determinar la recepción de las pruebas, como consecuencia de los principios que informan el proceso laboral, entre los cuales se encuentra el de inmediación, junto a la oralidad, publicidad e impulso procesal de oficio, lo que favorece la formación de la convicción del juez.

De igual manera, las contiendas suscitadas en los Juzgados del Trabajo se ven resueltas en forma más rápida y transparente, lo que sin duda ha sido más expedito, considerando además de los principios que imperan el sistema, las facultades del juez a que se refiere el artículo 453 en sus N°s 1 y 3, como también el artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo.

En segunda instancia, también ha existido una positiva evaluación que se manifiesta especialmente en la

reducción de los tiempos de tramitación y de resolución de los conflictos.

2) En cuanto a los problemas que obstan al buen funcionamiento de los tribunales, en ciudades como Antofagasta, se ha registrado un notable aumento en el ingreso de demandas, lo que ha influido en que el plazo de treinta días para fijar la audiencia de juicio a que se refiere el artículo 453 N° 6 del Código del Trabajo, no haya podido cumplirse debidamente en atención al número de audiencias preparatorias programadas y al alto porcentaje de éstas que pasan a juicio.

3) Tratándose de las dificultades que se han presentado en los tribunales se indica lo que sigue:

a) El Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, atendido el alto ingreso que registra y a las características de la jurisdicción respecto al desarrollo laboral de la Región, el número de jueces resulta insuficiente, lo que repercute en las sentencias y programación de audiencias, y la capacidad administrativa del tribunal en ciertos casos se ha visto sobrepasada.

b) Así también se han presentado inconvenientes en la etapa de cumplimiento de las sentencias laborales en materia de cobranza, por cuanto el funcionario notificador del tribunal se ve impedido de realizar el trámite de traba de embargo, quedando la obligación de dar curso progresivo a los autos a las partes a través de un receptor particular, lo que en ciertos casos ha ocasionado un

estancamiento del proceso, que hace inoperante la sentencia dictada.

c) En materia de asistencia gratuita, los parámetros que se establecen administrativamente por la Corporación de Asistencia Judicial para la representación que presta la Defensoría Laboral, hace que ciertas personas queden fuera de la cobertura de asistencia y la figura del abogado de turno no logra solucionar el problema. A modo de ejemplo, tratándose de enfermedades profesionales o accidentes del trabajo o causas por tutela laboral de derechos fundamentales.

4) Como sugerencias o comentarios se plantean las siguientes:

a) Normar el ofrecimiento de prueba, en cuanto a efectuarse obligatoriamente por escrito, por cuanto al hacerlo en forma oral en ciertos casos han ocurrido problemas prácticos que afectan la certeza procesal.

b) Se sugiere regular la institución de prueba nueva, esto es, la incorporación de prueba que el litigante adquiere entre la audiencia preparatoria y la audiencia de juicio; como también el entorpecimiento en relación a la prueba de testigos.

c) En materia de tutela laboral aclarar el correcto alcance de aplicación de las facultades del artículo 490 del Código del Trabajo, en relación a las facultades del tribunal en la admisibilidad de demandas de tutela.

d) Asimismo, resulta del todo recomendable, efectuar una permanente capacitación al personal de

secretaría, específicamente en lo que se refiere a la tramitación digital de causas y mejorar el sistema de liquidación y notificación en materia de cobranza previsional.

e) Como comentario se indica que es posible advertir que si bien en algunos tribunales de primera instancia como el de Antofagasta ha aumentado el ingreso de causas, en segunda instancia, éste se ha mantenido.

Es todo cuanto puedo informar a V.S. Excma.

Virginia Soublette Miranda
Ministra Encargada
Unidad de Apoyo a la Reforma Procesal Laboral
Corte de Apelaciones de Antofagasta

SR.
MINISTRO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE
APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL
DON PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE

CORTE DE APELACIONES
COPIAPO

OFICIO N 31-2014.-/

COPIAPO 06 de enero de 2014

Cumplo con lo ordenado por U.S. Excma., en Oficio de fecha 30 de diciembre recién pasado relacionado con la evaluacion general del nuevo sistema procesal laboral problemas que obstan al buen funcionamiento del sistema dudas o dificultades en la aplicacion de las leyes; y/o sugerencias o comentarios que se estimen pertinentes

1.-) EVALUACIÓN GENERAL DEL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL

La evaluacion del nuevo Sistema Procesal Laboral, en general es positiva, por cuanto se ha agilizado notablemente la solucion de los conflictos laborales, dado en primer termino por el sistema de agendamiento de audiencias y, por la posibilidad de Juez de acoger de inmediato las pretensiones del trabajador (articulo 500 del Codigo del Trabajo) y, particularmente por la intervención directa de magistrado en lo que respecta al llamado a conciliación cuestion que contribuye a que las partes se encuentren más llanas a terminar los juicios por esta via. Resaltaría asimismo la evaluacion positiva que se tiene al respecto, la implementacion de procedimientos diferenciados según la cuantia de lo demandado y la tramitación especial en caso de vulneración de derechos fundamentales

2.-) PROBLEMAS QUE OBSTAN AL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Aquejan basicamente a la falta de un funcionario notificador en los juzgados de la jurisdiccion con competencia comun (Diego de Almagro y Vallenar 1° y 2° Juzgados), lo que impide que en ocasiones las audiencias programadas no se puedan realizar por falta de notificacion oportuna

Se ha hecho presente asimismo por algunos juzgados de la jurisdiccion que luego de terminado el juicio y certificada la ejecutoria de la sentencia definitiva correspondiente las partes cesan su actividad casi en su totalidad pasando el tribunal a ejercer o asumir el impulso procesal en su ejecucion, lo cual se ve dificultado ya que no se cuenta, en ocasiones con informacion suficiente en relacion con la parte vencida atendida la casi total pasividad asumida por las partes en esta etapa del procedimiento

3.- DUDAS Y DIFICULTADES QUE SE HAN PRESENTADO EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES

a) Subsisten dudas en cuanto al procedimiento monitorio, el inciso final de la norma contenida en el articulo 501 del Codigo del Trabajo dispone que el Juez deberá dictar sentencia al termino de la audiencia la que deberá contener las menciones señaladas en los numerales 1,2,5,6 y 7 del articulo 459 –una sola norma que se repite en el inciso final del propio articulo 459 , es decir no resultan obligatorias aquellas comprendidas en los N°3 y 4 referidas la primera al analisis de toda la prueba rendida los hechos que estime probados y el razonamiento que

conduce a esta estimación. Lo señalado resulta contrario con la procedencia de la causal de nulidad establecida en el artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, vale decir, cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, motivo de invalidación que –como se ha dicho– se relacionan con la estructura sustancial del fallo, protegiendo la garantía de la razonabilidad, particularmente en su determinación fáctica, en la medida que, exigiendo la ley valoración acorde a las reglas de la sana crítica, esta no puede contrariar manifiestamente los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos y técnicos. Sin perjuicio de lo, si no exige la ley que la sentencia que se dicta en un procedimiento monitorio contenga el análisis de toda la prueba rendida, la determinación de los hechos probados y el razonamiento que conduce a ellos, significaría concluir que el recurso de nulidad, en cuanto su sustento en esta causal, resulta improcedente o debe siempre desestimarse, por escasear ahí eventual inobservancia al control de la Corte. Una solución, que se pueda clasificar de intermedia, es entender que es posible examinar la concurrencia de la mencionada causal pero únicamente en respecto de casos en que la sentencia impugnada, a pesar de la prerrogativa otorgada por el legislador, precisamente contenga dichas menciones, para luego, en el evento de constatarse la infracción denunciada, proceder a acoger el recurso.

b) Prevalecen dudas en cuanto a la norma del artículo 474 del Código del Trabajo que da inicio a la regulación de los recursos, dispone la aplicación supletoria de las normas del Libro I del Código de Procedimiento Civil, mientras que, en forma previa, el artículo 422, que se ubica en el Capítulo II, que se refiere a los Principios Formativos del Proceso y al Procedimiento en el Juicio del Trabajo, establece igualmente la aplicación supletoria en todo lo no regulado en el Código o las leyes de las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil "a menos que ellas sean contrarias a los principios que informan este procedimiento", limitación que no se contiene en el artículo 474, lo que lleva a sostener que no alcanza a la regulación de los recursos. En este orden de ideas, cabe preguntarse si resulta admisible que las partes acuerden la suspensión del procedimiento hasta por 60 días, como recoge el inciso final del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, lo que implicaría excluir de la tabla el recurso por dicho lapso, desvirtuándose el sentido de la norma del artículo 434, y reñirla con el principio de celeridad consagrado en el artículo 425 del Código de Trabajo.

c) También se mantiene dudas en cuanto a lo dispuesto en el artículo 481 del Código del Trabajo, que trata de la audiencia para la vista del recurso de nulidad, consagra en su inciso 3° la posibilidad de que las partes puedan rendir prueba, pero únicamente para acreditar la causal de nulidad alegada, sin embargo no se señala la oportunidad en que ella puede ser ofrecida –como sí acontece con el artículo 359 del Código Procesal Penal– pudiendo suceder que ello ocurra momentos antes de la vista o que consista en numerosos documentos, testimonial o confesional, circunstancias que razonablemente hacían aconsejable suspender la vista, de oficio o a petición de parte, para permitir, por ejemplo, la revisión de los documentos por la recurrida, la citación de los testigos o absolvente. No obstante, esto no está regulado y tampoco existe norma alguna que permita a la Corte decidir acerca de tales asuntos.

d) En relación a las demandas de desahucio materna, estas son conocidas en razón a lo dispuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo, en procedimiento ordinario.

habiéndose tomado conocimiento que en otras jurisdicciones aquellas son tramitadas conforme a las normas del procedimiento monitorio. Sobre lo cual también se expresan dudas.

4.-) OTRAS SUGERENCIAS O COMENTARIOS

Acerca de otras sugerencias o comentarios que se considere pertinente informar, hacer presente solamente aunque ello resulte propio del ámbito legislativo el reducido plazo otorgado a las Cortes de Apelaciones para fallar el recurso de nulidad, siendo la naturaleza y complejidad de los asuntos a tratar en muchos casos.

Es cuanto puedo informar a U.S. Excma.

Dios guarde a US. Excma.

MIRTA ANGELICA LAGOS PINO
MINISTRA (S) UNIDAD DE APOYO A LA
REFORMA LABORAL

AL SEÑOR MINISTRO
DON PATRICIO VALDES ALDUNATE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO.-

PODER JUDICIAL

CORTE DE APELACIONES
DE LA SERENA

OFICIO UCG/ N° 769-2013.-

La Serena, 03 de enero de 2013.-

En cumplimiento a lo ordenado con fecha 30 de diciembre de 2013, el cual se solicita informar dentro de un plazo de 5 días sobre diversos puntos relativos a la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral, me permito comunicar a V.S. Excma., que en relación a la evaluación general del nuevo sistema procesal laboral, es positiva, pues los juzgados de la jurisdicción en materia laboral han logrado unificar la información solicitada mes a mes, logrando con ello una simplicidad al momento de elaborar las estadísticas requeridas.

En lo que respecta a problemas que obstan al buen funcionamiento del sistema, debo señalar que el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena estima que en relación a los recursos que provee la Defensoría para apoyar la labor de notificación, son insuficientes para las necesidades que existen. Si bien, ha habido voluntad en el Tribunal para designar a una persona para apoyar ciertas gestiones en el proceso de notificaciones, la ayuda se ha concentrado más bien en el embargo de fuerza pública o embargos a cuentas corrientes, dejando fuera gestiones como por ejemplo, notificación de demanda, requerimiento de pago, embargos sin fuerza pública y eventualmente designación martillero y el retiro de especies con o sin fuerza pública.

Por otra parte, el apoyo siempre ha consistido en un par de meses y eso es absolutamente insuficiente para la carga laboral que presenta actualmente.

En general, esta Ministra es de parecer que se deben generar las instancias para que se desarrolle una mejor coordinación con Defensoría, ya sea para remitir en forma automática (on line) los escritos, demandas y presentaciones facilitando así la posterior tramitación que debe realizar el tribunal.

Respecto del sistema computacional SITLA, el Tribunal de Letras del Trabajo de La Serena ha informado que presenta varios inconvenientes, pero que es factible de solucionar en base a:

1. Establecer control de receptores particulares en cuanto a entregar fechas de las distintas actuaciones (retiros, fecha de gestión, fecha de devolución, etc), permitiendo así bloquear una vez transcurridos los 15 días, tal como sucede en el sistema computacional SITCO. Por otra parte, al momento de ingresar a la opción "Informes de Gestión Realizada", el sistema solicita la fecha de esa gestión, quedando ingresada en ese momento la historia de la causa.
2. Mejorar los informes para la presentación de la Cuenta Anual (notificaciones, audiencias agendadas, sentencias dentro y fuera de plazo, etc.)
3. Habilitar más nomenclaturas con efectos, ejemplo, cuando existe dictación de sentencia, asociado al plazo de notificación de la misma.
4. Habilitar en el módulo de ingresos al Portal, la posibilidad de ingresar los escritos, al igual como ocurre con las demandas.
5. En atención que se hizo necesario para las Cortes un resumen con la información del sistema para la remisión de recursos, ésta debería ser entregada por el mismo sistema para los Juzgados laborales, facilitando la extracción de la información.
6. Mejorar el sistema de control de plazos, por ejemplo de ejecutoria, para embargar, para enviar a cobranza, etc., generando reportes que se

pueden revisar diariamente tal como lo hace el Tribunal con las notificaciones.

Respecto del sistema computacional SITCO, el Tribunal antes señalado presenta diversos inconvenientes, solucionándose en gran medida si se toma en cuenta lo siguiente:

1. A fin de controlar los embargos, crear una bandeja donde ingresen los embargos que se decreten.
2. Habilitar bandeja de control de escritos con plazos asociados (ejemplo traslados), así como también, una bandeja de control que mejore el registro y control de oficios emitidos.
3. Habilitar en el módulo de ingresos al portal, la posibilidad de ingresar resoluciones, con ello el Tribunal puede derechamente proveer las demandas.
4. Mejorar los informes para la presentación de la Cuenta Anual (ingreso de causas con más detalles, notificaciones, etc).
5. Habilitar más nomenclaturas para mejorar el control de giros de cheques y liquidaciones.
6. Generar informes respecto a Tercerías con sus respectivas nomenclaturas y efectos.
7. Mejorar Informes para la gestión interna de Causas; ejemplo, causas por estado (para retiro, para embargo, por tercerías, etc.)
8. Habilitar en el sistema computacional el envío de los oficio "deja sin efecto SITCO".
9. Habilitar la posibilidad de consultar el estado de los oficio enviados para la retenciones.
10. Mejorar el sistema de control de plazos, por ejemplo de ejecutoria, para embargar, para enviar a cobranza, etc., generando reportes que se pueden revisar diariamente tal como lo hacemos con las notificaciones.

Por otra parte, en relación a dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes, debo informar que solamente se presentó problemas en la tramitación de tercerías por el Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena en cuanto al procedimiento utilizado.

Por último debo indicar que la Unidad de Apoyo a la Reforma Laboral ha facilitado mucho la gestión con los juzgados de la jurisdicción en materia laboral, cumpliendo éstos con los parámetros de optimización de la gestión.

Es todo cuanto puedo informar a V.S. Excma.

Dios guarde a V.S. Excma.

Marta Maldonado Navarro
Ministra Encargada
año 2013

AL MINISTRO:
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA LABORAL
SEÑOR: PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
EXCMA. CORTE SUPREMA
SANTIAGO
MMN/cl

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE
CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

OFICIO: 15-2014 PP

ANT. : No Hay.-

MAT. : Remite informe.

VALPARAISO, 6 DE ENERO DE 2014.

A : SR. PATRICIO VALDÉS ALDUNATE
MINISTRO ENCARGADO DE LA UNIDAD DE APOYO A LA REFORMA PROCESAL LABORAL.
EXCMA. CORTE SUPREMA – SANTIAGO

DE : SRA. INÉS MARÍA LETELIER FERRADA - MINISTRO
ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO.

Se ha dispuesto oficiar a S.S.E., a fin de remitir informe relativo al nuevo sistema procesal laboral, solicitado por correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2013,

Dios guarde a S.S.E.,

INÉS MARÍA LETELIER FERRADA
MINISTRO

LILIA SANCHEZ VILCHE
SECRETARIA SUBROGANTE

CORTE DE APELACIONES VALPARAISO

DISTRIBUCIÓN
1.- Destinatario
2.- Archivo
ngg

Informe solicitado por el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Patricio Valdés Aldunate.

De acuerdo a lo solicitado por S.S.E., me permito informar que los Juzgados que más adelante se indican, han señalado lo siguiente, en relación a la consulta formulada por oficio de 30 de diciembre pasado:

I.- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso:

1.- Evaluación general del nuevo sistema procesal laboral

La evaluación del nuevo sistema procesal laboral es positiva, básicamente se destaca la implementación de herramientas tecnológicas adecuadas, mejor estructura administrativa y modificaciones a la ley, que han permitido disminuir los plazos en la tramitación de las causas, destacando la importación asignada a los derechos de los trabajadores respecto a sus pensiones e indemnizaciones.

Algunos aspectos por mejorar se detallan en los siguientes puntos:

2.- Problemas, si los hubiere, que obstan al buen funcionamiento del sistema

A la fecha sólo se ha interconectado la tramitación de las demandas D, con apoyo de una unidad de tramitación en Santiago, pero implica destinar un funcionario al control de dicho proceso. Falta incorporar la tramitación de las demandas P, con la observación que dicha funcionalidad sea operada por el Tribunal, no por la unidad de apoyo.

La interconexión con Tesorería General de la República presenta deficiencias y sólo aplica para la medida de retención, adicionalmente a las correcciones, se debería incorporar la medida de deja sin efecto la retención.

Las causas derivadas del Juzgado del Trabajo para su cumplimiento, ocasionalmente se dificulta calcular los ítems a liquidar, dado que la sentencia no proporciona todos los datos o no fueron incorporados en su oportunidad.

Además, las causas se remiten con domicilios incompletos de las partes, sea por error del funcionario que en su oportunidad ingreso los datos, sea por problemas de interconexión entre los sistemas de tramitación Sitla y Sitco, lo

que afecta la correspondiente notificación por carta certificada del requerimiento de pago y liquidación del crédito.

Mejorar la liquidación con múltiples demandados; solidario y subsidiario, a la fecha presenta deficiencias.

El incremento sostenido de carga de trabajo ha sido resuelto con aumento de dotación a través de contratas, actualmente 8 funcionarios tienen esta calidad de un total de 17. Esto incluye un jefe de unidad a contrata, cargo no considerado en el diseño organización de esta tipología de Tribunal.

Respecto a la dotación de jueces se ha mantenido desde la creación del Tribunal en un juez, quien ha absorbido el incremento de resoluciones, el punto 4 se incluye detalle de estadísticas correspondientes.

3.- Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes

Aplicación del inciso 1° del artículo 470 del Código del Trabajo a las causas cuyo título ejecutivo sea distinto a la sentencia laboral, conforme al inciso final del artículo 473. Si bien la limitación a las excepciones que puede oponer el ejecutado que contempla la primera de las normas citadas se justifica en aquellas causas en que la sentencia laboral es el título ejecutivo, esta limitación atenta contra el derecho a defensa del demandado en aquellas causas en que el título ejecutivo es distinto a la sentencia laboral y se sugiere considerar la posibilidad de oponer otras excepciones que contempla el artículo 464 del Código del Procedimiento Civil, por ejemplo: incompetencia del Tribunal, litis pendencia, falsedad del título y cosa juzgada, los que pueden no ser evidentes para el Tribunal al momento de dar curso o no a la ejecución, pero cuya oposición con posterioridad por el ejecutado es denegada por la ley.

4.- Otras sugerencias o comentarios que considere pertinente informar

La cantidad de resoluciones anuales se muestran en el siguiente gráfico

RESOLUCIONES ANUALES								
Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Cantidad	12.560	27.253	28.700	40.965	49.439	69.006	66.004	81.025

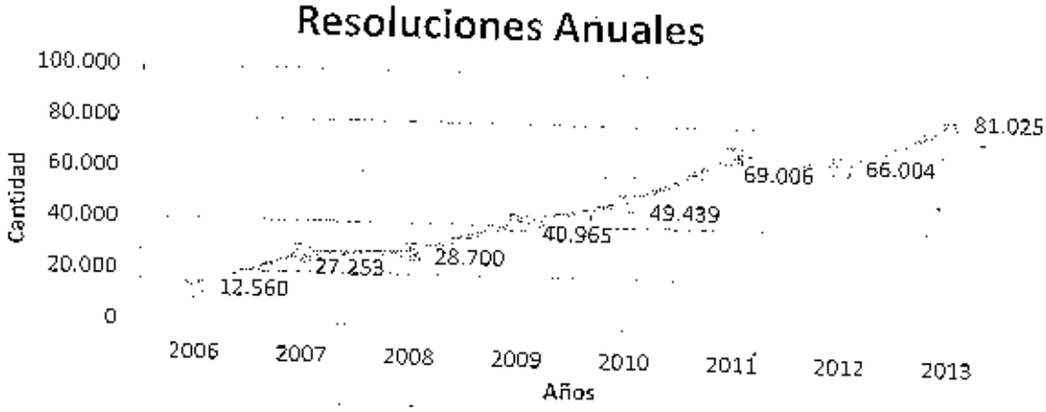

II.- <u>Juzgado de Letras, Familia, Garantía y Laboral de Isla de Pascua</u>:

Dicho Tribunal informa que, en general funciona sin dificultades ni problemas que influyan en su correcta aplicación, no mereciendo dudas que se hayan presentado respecto de las normas vigentes.

Sin embargo, hace presente y observa que carece de personal idóneo calificado para practicar las notificaciones.

III.- <u>Juzgado de Letras de La Calera</u>:

Este Tribunal señala que, en general, el nuevo procedimiento ha funcionado en forma óptima, atendido a que aún, la carga de trabajo Laboral no es muy alta.

Agrega que se observa una baja considerable en los tiempos de respuesta hacia los usuarios externos, en comparación al antiguo sistema laboral.

La mayor dilación de los procesos, se ha producido en los casos en que se ha debido notificar la demanda por avisos, siendo más notorio en los procedimientos monitorios, más aún si consideramos que las publicaciones sólo se realizan los días 1 y 15 de cada mes.

Señala, finalmente, que en dicho Tribunal, es indispensable contar siempre con 2 Jueces para que el sistema funcione adecuadamente, ya que, cuando ello no ha ocurrido, ha sucedido que a la misma hora, un Juez ha tenido agendada una audiencia Laboral, más un comparendo civil, ya que estos

últimos son imposible tener el control de su realización, debido a que depende de cuando el señor Receptor realice las diligencias de notificación de las partes.

IV.- Juzgado de Letras de Limache.

Informa que la evaluación general de la Reforma Laboral, en su aplicación en este tribunal, es buena, lo que es concordante con el ingreso de tales causas, que permite agendar una audiencia por día y cumplir con los plazos de tramitación establecidos por la ley, lo que en definitiva se traduce en una justica laboral oportuna.

Como problema que obste al buen funcionamiento del sistema, es de señalar la dificultad que se presenta en el cumplimiento de las sentencias con ocasión de la ausencia de Receptor Laboral, así como con la falta de fondos para pago de costos asociados, como el de cerrajero, personal de carga y flete para la entrega de bienes embargados a martillero.

Esta situación en la práctica implica el encargo de los trámites del cumplimiento de la sentencia a receptor de turno, quien solo llega hasta el embargo de bienes, funcionario que naturalmente no costea los demás gastos asociados a la ejecución, por lo que la ejecución forzada queda inconclusa.

V.- Juzgado de Letras de Putaendo.

Manifiesta que no se han presentado mayores problemas, atendido el bajo ingreso de causas que, sobre la materia, presenta el Tribunal; y atendido a que cuentan con una funcionaria destinada para dicha función.-

VI.- Juzgado de Letras, Garantía, Familia y Laboral de Quintero.

Este Tribunal, señala lo siguiente:

1.- Evaluación general del nuevo sistema procesal laboral: Ha tenido un buen funcionamiento, permitiendo una tramitación más ágil de las causas y facilitándose el término a través de conciliaciones y avenimientos.

2.- Problemas, si los hubiere, que obstan al buen funcionamiento del sistema: En el caso del Juzgado de Quintero, de competencia común, al contar

con una sola sala de audiencia, resulta imposible agendar las audiencias dentro de los plazos legales, principalmente las audiencias únicas en el caso de los procedimientos monitorios. De contar con una segunda sala de audiencia y de seguir autorizándose el funcionamiento extraordinario de conformidad al artículo 47 del Código orgánico de tribunales, podría cumplirse con la exigencia legal.

3.- Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes: La principal duda está dada frente a la inasistencia de ambas partes a las audiencias, puesto que la ley no contempla el abandono del procedimiento ni sanción alguna en contra del demandante inactivo.-

VII.- Juzgado de Letras del Trabajo de San Felipe.

1.- Evaluación general del nuevo sistema procesal laboral: En términos globales el nuevo sistema ha funcionado sin inconvenientes dado que la tramitación de causas es fluida y transparente tanto para el usuario interno como externo.

2.- En cuanto a los problemas que podrían suscitarse en este nuevo sistema referente a este juzgado, atendida la dictación de la Ley 20.628 que introdujo el articulo 101 en Código Orgánico de Tribunales y contando este Tribunal con dos juezas, cuando una de ellas es destinada a otro Juzgado, la carga laboral de la jueza que queda en funciones se ve incrementada considerablemente, ya que el Tribunal además tiene cobranza judicial, por lo que se deben tomar medidas para no colapsar el sistema y a la personas.

Esta misma situación además genera eventuales problemas en el giro de cheques, ya que se si ausenta la jueza que queda en funciones, ya sea por feriado, licencia médica, permiso administrativo y otro, no se puede ordenar giros de cheques, ni girar los ya ordenados, ya que el Tribunal queda sin firma.

También, y a raíz de esta misma situación, se genera el retraso en la tramitación de las causas ya que, quienes asumen la subrogancia de la juez en caso de ausencia, son generalmente secretarios de juzgados de letras, los cuales suspenden audiencias de juicios y monitorios, de acuerdo al artículo 214 del Código Orgánico de Tribunales, sólo tomando las audiencias preparatorias.

VIII.- Juzgado de Letras de Villa Alemana.

1.- En este Tribunal, atendido el número de causas ingresadas, el sistema procesal laboral ha funcionado adecuadamente, programándose las audiencias en los plazos legales y suspendiéndose sólo en forma excepcional por notificaciones fallidas.

2.- El Código del Trabajo no considera una tramitación especial para los incidentes planteados fuera de audiencia, sin embargo, por aplicación de los principios que inspiran la reforma, se le ha dado tramitación, fijándose audiencias especiales en este Tribunal, cuestión que queda entregada al criterio del respectivo Juzgado, por lo que tal vez sería conveniente que la tramitación estuviese especialmente regulada.

3.- El sistema computacional responde en forma adecuada a los requerimientos y sólo en algunas ocasiones se ha observado algún grado de lentitud en el mismo.

IX.- Primer Juzgado de Letras de Quilpué.

Este Tribunal, informa lo siguiente:

1.- En cuanto al punto primero, es posible señalar que el nuevo sistema procesal laboral constituye un significativo avance en cuanto a la transparencia de los procesos y celeridad de las causas.

2.- En cuanto al punto número dos, se hace presente que los problemas del nuevo sistema se relacionan fundamentalmente con los sistemas informáticos de tramitación que aún presentan aspectos susceptibles de perfeccionar, por ejemplo, en cuanto a las plantillas de generación automática en el sistema SITCO, que presentan inconsistencias y falta de datos, o en cuanto

a la exigencia de repetir ingreso manual de datos de las causas que bien podrían generarse de manera automática.

3.- En cuanto al punto tercero, es posible señalar que se han presentado dificultades en la interpretación del artículo 504 del Código del Trabajo respecto de la competencia que dicha norma entrega a los Tribunales del Trabajo.

4.- En cuanto al punto cuarto, se remiten a lo señalado en los puntos anteriores.

X.- **Juzgado de Letras de La Ligua.**

El tribunal informa lo siguiente:

1.- Evaluación Genaral del nuevo sistema procesal laboral: Nos parece que si bien este nuevo sistema laboral se puede mejorar, desde la puesta en marcha, se demostró que es considerablemente mejor a lo que ya teniamos en esta materia antes de la entrada en vigencia de la reforma laboral (03-11-2008), con principios destacados como la oralidad, la publicidad y la celeridad del proceso. Esto ha permitido que exista mayor rapidez en las resoluciones y actuaciones del juez y de las partes en el juicio, destacándose, entre los aspectos mas importantes, el tiempo relativamente breve en que se obiene la sentencia de primera instancia.

Cabe mencionar tambien, como hecho a resaltar, el programa de defensa laboral gratuito para los trabajadores, ya que es un sistema de calidad al servicio de la gente mas necesitada y que ha tenido muy buenos resultados.

Asimismo, es importante el número de juicios que terminan por conciliación, en comparación con lo que ocurría antes, con el beneficio que esto conlleva tanto para las partes como para el tribunal.

En términos generales se puede señalar que ha sido un sistema que ha funcionado con éxito.

2.- Problemas, si los hubiere, que obstan al buen funcionamemiento del sistema: En terminos generales no existen problemas mayores. Solo hacer mención a que el plazo para citar a audiencia en el procedimiento monitorio, es

muy breve, asi como tambien la poca especialización de abogados en materia laboral.

3.- Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes: En esta materia acotaría dos situaciones, considerando en todo caso, que el número de ingresos en este Tribunal no es mayor:

a) El hecho fáctico que la Dirección del Trabajo está impedida de conciliar en circunstancias que el Código del Trabajo no establece limitaciones y por el contrario, expresamente establece que todos comparecen con poder para transigir (artículo 426).

b) La aplicación del procedimiento de tutela laboral a los funcionarios sujetos por el Estatuto Docente, porque solo existe un fallo de la Corte Suprema pero referido a un funcionario de ministerio sometido a Estatuto Administrativo (Rol 1972/2011, con fecha 5 de octubre de 2011).

4.- Otras sugerencias o comentarios que considere pertinente informar: Sería de gran ayuda para resolver que las sentencias de la Corte Suprema que unifiquen jurisprudencia sean comunicadas a los Tribunales Laborales.

XI.- <u>Segundo Juzgado de Letras de Los Andes</u>:

El tribunal, señala lo siguiente:

1.- En cuanto a la evaluación general del sistema: El funcionamiento ha sido satisfactorio las audiencias se programan dentro de los plazos legales, sin embargo se observa un aumento en el ingreso de causas.

2.- No se advierten problemas que impidan el buen funcionamiento del sistema.

3.- No se advierten dudas o dificultades en la aplicación de leyes.

4.- Resultaría beneficioso contar con personal para realizar las diligencias de notificación, las que deben ser asumidas por un funcionario del tribunal, lo cual implica además que el funcionario debe realizar funciones fuera de las dependencias del tribunal.

XII.- <u>Segundo Juzgado de Letras de San Antonio:</u>

El tribunal informa lo siguiente:

Al punto 1: Que en este Tribunal hay una alta carga de ingreso de demandas monitorias, terminando la mayoría de esos juicios por conciliación.- Hay un ingreso normal de causas ordinarias y bajo ingreso de causas de tutela. Además, se registra un alto ingreso de causas de cobranza.

Que el sistema en general funciona bien y que, en el caso puntual de este Juzgado, las audiencias se han realizado dentro de los plazos y con normalidad.

Las sentencias también han sido dictadas dentro de plazo y que no hay ninguna sugerencia que hacer.-

Al punto 2: La mayor dificultad que se ha presentado en este Juzgado dice relación con la competencia común que éste tiene a su cargo, toda vez que desde el mes de noviembre de 2013 el Juzgado no cuenta con Secretario por lo que el único Juez existente debe hacerse cargo de efectuar las audiencias laborales y civiles y del despacho de todas las materias, coincidiendo muchas veces los horarios de audiencias civiles y laborales, lo que, ha implicado la necesidad de suspender momentáneamente audiencias laborales para resolver incidentes civiles generados en las respectivas audiencias de prueba o comparendos en juicios sumarios.

Al punto 3: Hasta la fecha no se han presentado dificultades en la aplicación de la normativa laboral.

Al punto 4: Que, en particular en este Juzgado, sólo se cuenta con dos funcionarias en materia laboral y de cobranza, lo cual resulta insuficiente, tomando en consideración que aquellas deben encargarse de realizar labores de actas, proveer todas las causas laborales y de cobranza, notificar, proveer algunas causas laborales antiguas y además preparar todos los informes que en esta competencia se requieren.-

XIII.- <u>Primer Juzgado de Letras de Los Andes</u>

El Juzgado de la referencia, señala lo siguiente:

Al punto 1): En general la evaluación general del nuevo sistema procesal laboral, es totalmente favorable ya que en este Tribunal funciona sin inconveniente alguno.

Al punto 2): En este Tribunal no existen grandes problemas en el sistema con respecto a la sección Laboral, en cuanto a la sección Cobranza se ha detectado que en algunas causas la nomenclatura "Archivo" no cambia la etapa de la causa. Además en cuanto a los estados mensuales, a la fecha, no se pueden realizar por el sistema SITMIX ya que éste no da la información correcta, al registrar las sentencias dictadas en el mes por materia no por causa, lo que provoca que la información no sea la correcta, y debiendo realizar dichos estados por el sistema SITLA y SITCO respectivamente.

Al punto 3) en apreciación de este Juez puedo señalar que:

1° PROBLEMA: TRAMITACIÓN DE ACCIONES QUE NO TIENEN PREVISTO UN PROCEDIMIENTO AJUSTADO AL NUEVO PROCESO REGLADO EN EL LIBRO V DEL CÓDIGO:

Procedimientos que se tramitan conforme a la normativa actual sin forma de juicio, en única instancia – no obstante en algunos casos al existir una resolución previa de la Inspección del Trabajo, pueden reclamarse de conformidad al artículo 504 del Código del Trabajo a través del procedimiento monitorio- u otra que no se condice con el actual procedimiento oral del trabajo, aplicándoles el referido procedimiento monitorio: modificando los siguientes artículos:

A.- RECLAMO IUS VARIANDI: Artículo 12 inciso 3°.

Modificar inciso 3° de la siguiente forma: "El trabajador afectado podrá reclamar en el plazo de treinta días hábiles a contar de la ocurrencia del hecho a que se refiere el inciso primero o de la notificación del aviso a que alude el inciso segundo, ante el inspector del trabajo respectivo a fin que éste se pronuncie sobre el cumplimiento de las condiciones señaladas en los incisos precedentes, pudiendo recurrirse de su resolución ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien conocerá del reclamo de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

B.- RECLAMO JORNADA DE TRABAJO LARGA: Artículo 27, inciso final.

Modificar inciso final de la siguiente forma: "En caso de duda y a petición del interesado el Director del Trabajo resolverá si una determinada labor o actividad se encuentra en alguna de las situaciones descritas en este artículo. De su resolución podrá recurrirse ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien conocerá del reclamo de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

C.- RECLAMO REGALÍAS AGRÍCOLAS: Artículo 91 inciso final.

Modificar inciso final de la siguiente forma: "Por resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se fijará el valor de las regalías agrícolas o las normas para su determinación, de acuerdo con las características de las respectivas zonas del país, la que será de aplicación obligatoria. Sin embargo, si el valor así asignado no se ajuste a la realidad, cualquiera de las partes podrá acudir al Juez de Letras del Trabajo competente para que haga su determinación, previo informe de dos peritos designados por el juez respectivo al proveer la demanda, quien conocerá de la acción de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

D.- RECLAMO CONSTITUCIÓN SINDICATO: Artículo 223 inciso 4°.

Modificar inciso 4° de la siguiente forma: "El tribunal conocerá de la reclamación de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código, oyendo a la Inspección del Trabajo. Esta última deberá evacuar su informe con una anticipación de tres días antes de la audiencia fijada al efecto, debiendo notificarse del reclamo a la Inspección del Trabajo por cédula, al menos diez días antes de la audiencia".

E.- RECLAMO CONSTITUCIÓN CENTRAL SINDICAL: Artículo 282 incisos 3° y 4°.

Modificar inciso tercero en la siguiente forma: "Si la central sindical no aceptare las observaciones de la Dirección del Trabajo, podrá reclamar de ellas, dentro de igual plazo ante el juez competente dentro de quinto día de notificada, quien conocerá del reclamo de acuerdo a las reglas del

procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

F.- DISOLUCIÓN ORGANIZACIÓN SINDICAL: Artículo 297 inciso segundo.

Modificar inciso 2° de la siguiente forma: "El juez conocerá de la acción prevista en el inciso anterior de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes del este código, oyendo al directorio de la organización respectiva, o en su rebeldía".

G.- RECLAMO TRABAJADOR POR EXCLUSIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA: Artículo 305 inciso 3°:

Modificar inciso 3° de la siguiente forma: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la suscripción del contrato, o de su modificación, cualquier trabajador de la empresa podrá reclamar a la Inspección del Trabajo de la atribución de un trabajador de algunas de las calidades señaladas en este artículo, con el fin de que se declare cuál es su exacta situación jurídica. De la resolución que dicho organismo dicte, podrá recurrirse ante el juez competente en el plazo de cinco días contados desde su notificación, quien conocerá del reclamo de acuerdo a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

H.- PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: artículo 392 inciso 1°.

Modificar inciso 1° de la siguiente forma: "La reclamación a que se refiere el artículo 380 deberá interponerse dentro del plazo de señalado en esa disposición y se sujetará a las reglas del procedimiento monitorio, establecido en los artículos 500 y siguientes de este código".

2° PROBLEMA: SUPLETORIEDAD DE NORMAS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE AUDIENCIAS ORALES:

Existen muchos vacíos regulatorios en materia de rendición de prueba, como de interrogatorio directo o contraexamen a efectuarse en las audiencias orales, a los cuales podrían aplicarse las normas del juicio oral penal contenidas en el Código Procesal Penal, por ser éste el único que las contiene actualmente.

Se propone modificar el inciso primero del artículo 432 de la siguiente forma: "En todo lo no regulado en este Código o en leyes especiales serán aplicables supletoriamente las normas contendidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil, asimismo respecto de la incorporación de prueba, rendición de la misma y demás cuestiones que se susciten en el desarrollo de las audiencias orales de los procedimientos judiciales previstos en este código, en lo no regulado por éste, serán aplicables las normas en el Título III del Libro II del Código Procesal Penal, a menos que sean contrarios a los principios que informan este procedimiento. En tal caso, el tribunal dispondrá la forma en que se practicará la actuación respectiva".

3° PROBLEMA: INCIDENTES FORMULADOS CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS RESPECTIVAS.

Existe la posibilidad que se deduzcan incidentes con posterioridad a las audiencias preparatoria, de juicio o única -procedimiento monitorio-, como por ejemplo incidentes de nulidad de todo lo obrado.

Se propone agregar un inciso al artículo 443, como sigue "En los casos que el incidente no pueda ser resuelto en la audiencia respectiva, o en la sentencia definitiva, por haber sido interpuesto con posteridad a ellas, o sea necesaria la recepción de prueba a su respecto, sin que ella pueda rendirse en las audiencias respectivas, el tribunal podrá fijar una audiencia especial para tal efecto a la cual las partes deberán llevar todos sus medios de prueba, en la que además se resolverá el incidente promovido".

4° PROBLEMA: RESOLVER SITUACIÓN DE INASISTENCIA A LA PARTES A LA AUDIENCIA PREPARATORIA:

El número 1 del artículo 453 del Código del Trabajo, establece que si ninguna de las partes asistiere a la audiencia preparatoria, éstas tendrán el derecho de solicitar, por una sola vez, conjunta o separadamente, dentro de quinto día contados desde la fecha en que debió efectuarse, nuevo día y hora para su realización, sin embargo no establece sanción alguna si no se hace dicho requerimiento, debiendo establecerse ésta como única situación en que es procedente el abandono del procedimiento.

Se propone modificar al efecto las siguientes disposiciones:

i) Artículo 429 agregando en la parte final del inciso 2° después de la palabra procedimiento "salvo en la situación establecida en el número 1 del artículo 453 "

ii) Artículo 453 N°1: Agregar al final del inciso 2° después de la expresión Realización, "de no hacerse efectivo este derecho se entenderá abandonado el procedimiento, declarándolo así el tribunal, ordenando el archivo de los antecedentes."

5° PROBLEMA: ENTORPECIMIENTO TESTIGOS:

Situación no regulada en la ley procesal laboral actualmente.

Se propone incorporarlo al número 10 del artículo 453, para homologarlo al caso del absolvente que no concurre, modificando el artículo de la siguiente manera: "10) Si una de las partes alegare entorpecimiento en el caso de la imposibilidad de comparecencia de quien fuere citado como testigo o a la diligencia de confesión, deberá acreditarlo al invocarla, debiendo resolverse el incide en la misma audiencia. Sólo ..."

6° PROBLEMA: ACLARAR SI SE DEBE REALIZAR UNA AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA:

Conforme al artículo 457 el juez si no dicta la sentencia en la audiencia de juicio deberá hacerlo dentro de décimo quinto día, citando a las partes para notificarlas del fallo, en la práctica muchos tribunales laborales realizan simplemente una actuación, amparadas en la expresión señalada en el inciso 2° –efectuada por el Secretario o Administrador- en que se entrega copia del fallo, lo que a juicio del suscrito no se condice con el principio de inmediación, esto es si el juez conoce el juicio en presencia de las partes, también debería dar a conocer su sentencia en una audiencia para tal efecto.

Se propone modificar el artículo 457 inciso 1° de la siguiente manera: "El juez podrá pronunciar el fallo al término de la audiencia de juicio o, en todo caso, dictarlo dentro del plazo de décimo quinto día, contado desde la realización de ésta en cuyo caso citará a las partes para notificarlas del fallo,

fijando día y hora de la audiencia de lectura del mismo para tal efecto, dentro del mismo plazo".

7° PROBLEMA: ACLARAR A QUE PROCEDIMIENTO SE SUJETA LA ACCION DE DESAFUERO MATERNAL.

Actualmente se discute por la jurisprudencia y doctrina nacional si la acción de desafuero maternal, debe tramitarse conforme a las normas del procedimiento de aplicación general o el monitorio, dada la redacción actual de los artículos 496 y siguientes. Atendido a que a juicio del suscrito la única acción judicial contemplada en artículo 201 se refiere al reclamo de la trabajadora por haber sido despedida en contravención al artículo 174 del Código del Trabajo, además si los demás procedimientos de desafuero (sindicales y negociación colectiva), se tramitan conforme al procedimiento de aplicación general, no existirían razones para que la solicitud del desafuero de la trabajadora que goza de fuero maternal, se tramite con un procedimiento distinto de mayor rapidez, atendida la protección que en general el legislador da a la maternidad.

Se propone modificar el artículo 496 por el siguiente: "Respecto de las contiendas cuya cuantía sea igual o inferior a diez ingresos mínimos mensuales, sin considerar, en su caso, los aumentos a que hubiere lugar por aplicación de los incisos quinto y séptimo del artículo 162; y de las acciones a que se refiere el artículo 201 de este Código a favor de la trabajadora, se aplicará el procedimiento que a continuación se señala".

8° PROBLEMA: PLAZO NOTIFICACIÓN DEMANDA EN PROCEDIMIENTO MONITORIO EN CASO QUE EL JUEZ CITE A AUDIENCIA.

Según lo dispone el artículo 500 del Código del Trabajo, el juez ante la demanda deducida en procedimiento monitorio, puede acogerla o rechazar inmediatamente las pretensiones del demandante, si los antecedentes que se presenten son suficientes para ello, en caso contrario el juez puede citar a la audiencia única, la cual debe fijarse dentro de los quince días siguientes a su

presentación, sin establecer un plazo mínimo de antelación para su notificación, proponiéndose que se haga con una antelación mínima de diez días.

Se propone modificar el inciso primero del artículo 500 agregando en su parte final a continuación de las expresiones "del presente artículo", lo siguiente: ", la que se deberá notificar al demandado al menos con diez días de antelación a la celebración de la misma".

9° PROBLEMA: NECESIDAD DE FUNDAMIENTACIÓN MÍNIMA SENTENCIA PROCEDIMIENTO MONITORIO.

Actualmente la sentencia pronunciada en el procedimiento monitorio no necesita fundamentación fáctica alguna, por lo cual es difícil para las partes impugnarla vía recurso de nulidad, por no haber en ella mención alguna de cómo se apreció la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, se propone que contenga una mención de los hechos que se estimen probados y el razonamiento que conduce a esta.

Se propone modificar el inciso final del artículo 501 de la siguiente manera: "El juez deberá dictar sentencia al término de la audiencia, la que deberá contener las menciones señaladas en los números 1, 2, 4 sólo en lo referido a los hechos que estime probados y el razonamiento que conduce a esta estimación de manera breve, 5, 6 y 7del artículo 459".

10° PROBLEMA: ERROR DE REFERENCIA A ARTÍCULOS PRODUCTO DE LA MODIFICACIÓN SUFRIDA POR EL LIBRO V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Existen numerosas normas del Código que hacen referencia a la numeración del citado cuerpo legal antes de las modificaciones incorporadas por las leyes 20.022, 20.087 y 20.260.

Ejemplos:

a) Artículo 503, antiguo 474, se hace la referencia a éste último en los artículos 507 y 512.

b) Artículo 506, antiguo 477, se hace la referencia a éste último en el artículo 92 bis.

c) Artículo 507 antiguo 478, se hace la referencia a éste último en los artículos 152 bis L y 183-A.

Se propone modificar las disposiciones aludidas a fin de incorporar la numeración actual de los artículos del libro V del Código del Trabajo.

Al punto 4) En cuanto a este punto no existirían más sugerencias o comentarios que realizar.

XIV.- <u>Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso</u>.-

Este Tribunal elaboró un informe, que tiene el siguiente contenido:

1. Objetivo General:

El presente informe tiene por objeto efectuar una evaluación de la aplicación de la Reforma Procesal Laboral en la jurisdicción del Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso (Valparaíso, Viña del Mar y Concón). La señalada reforma tuvo su puesta en marcha en la jurisdicción el 31 de octubre de 2008, es decir, la aplicación de esta reforma lleva poco más de 5 años de operación, tiempo en el cual, el Tribunal ha debido sortear una serie de situaciones que el presente informe pretende resumir, estableciendo para ello parámetros que otorguen a los interesados una visión completa, tanto de las dificultades como de las ventajas de la aplicación de esta transformación en la legislación laboral chilena.

A continuación se detalla los siguientes aspectos:

2.- Análisis del comportamiento del ingreso de causas en el tribunal:

El ingreso de causas durante los cinco primeros años de aplicación de la Reforma Procesal Laboral ha experimentado fluctuaciones no significativas, manteniéndose en un promedio anual de 2.660 causas. Durante el año 2009 se registró el mayor ingreso de causas, 2.819, siendo la fluctuación a la baja de mayor consideración la ocurrida durante el año 2010, que registro un ingreso de 2.418 causas.

El detalle por año, se incluye en el siguiente cuadro:

	AÑ	Ingresos

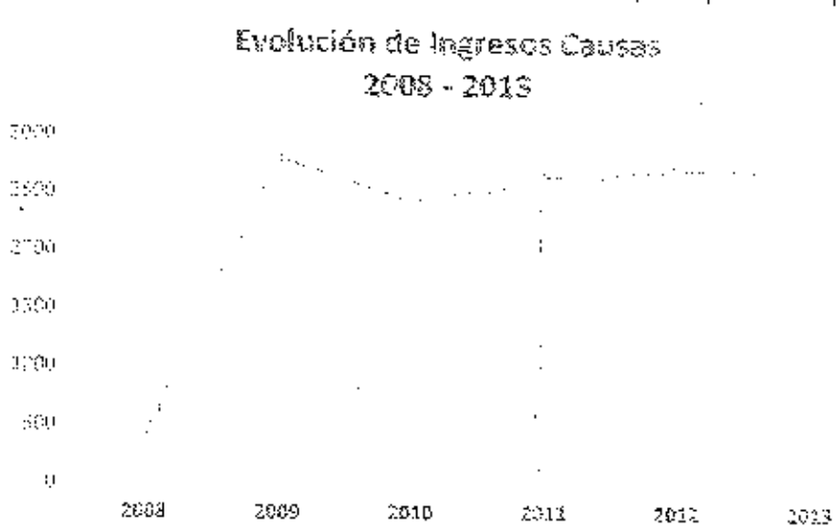

DE VALPARAÍSO	2	2.704
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2013	2.724
Total General		**13.648**

Como se puede apreciar en la gráfica que antecede, durante los últimos tres años el ingreso de causas se ha mantenido en un rango de 2.500 a 3.000 causas, ingresadas.

3.- Composición del ingreso por procedimiento:

Respecto de la composición del ingreso, destaca que durante estos cinco años el ingreso mayoritario con un 47,4 %, corresponde a procedimiento monitorio, siendo el procedimiento ordinario el segundo con mayor registro con un 37,7%. Para más detalle se muestra el siguiente cuadro que detalla el ingreso por año, especificándose el ingreso por procedimiento, sus totales y los porcentajes que acumulan cada uno de ellos.

Procedimientos	AÑOS						Totales por procedimiento	% por procedimiento
	2008	2009	2010	2011	2012	2013		

Monitorio	162	1462	1223	1184	1240	1198	6469	47,4
Ordinario	139	982	917	1005	1014	1060	5117	37,5
Práctica Antisindical	2	42	18	13	11	10	96	0,7
Reclamo	38	259	164	224	182	179	1046	7,7
Tutela	8	74	96	208	257	277	920	6,7
Total General	**349**	**2819**	**2418**	**2634**	**2704**	**2724**	**13648**	**100%**

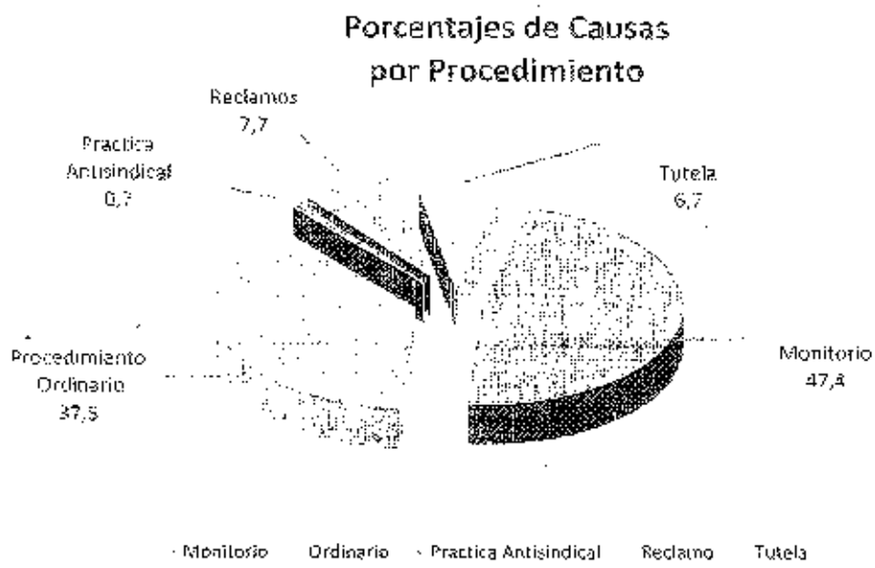

4.- Análisis de causas terminadas:

Respecto del término de causas, hasta la fecha, y habiendo transcurrido 5 años del inicio de la Reforma Laboral, en términos de número, el Tribunal ha logrado concluir 12.819 causas, lo que, como se apreciará más adelante, corresponde al 93,9 % de las causas históricamente ingresadas. Para

más detalle se muestra un cuadro con las causas terminadas por año y una gráfica con el comportamiento histórico de las causas terminadas por parte de esta unidad. El detalle señalado es el que sigue;

AÑO	Causas Terminadas
2008	127
2009	2.350
2010	2.335
2011	2.645
2012	2.521
2013	2.841
	12.819

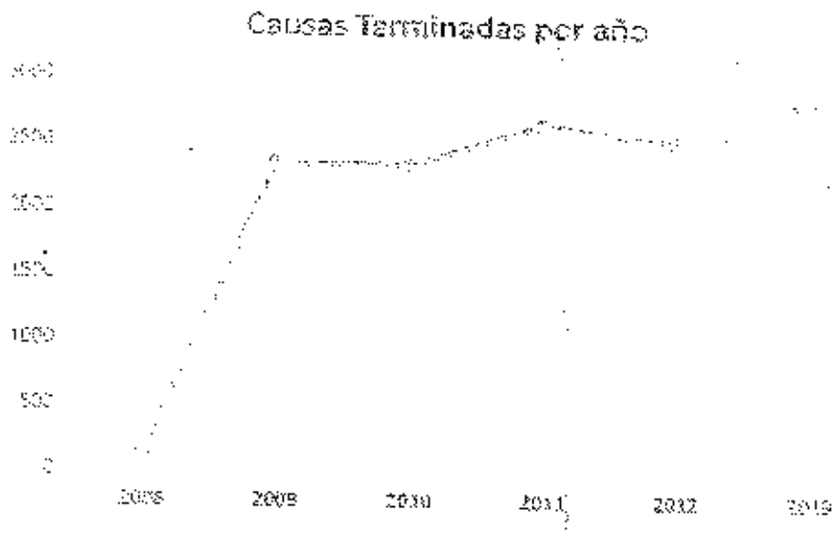

5.- Causas en tramitación:

Respecto de las causas en tramitación, es posible señalar que el Tribunal registra al 31 de diciembre de 2013, un 6,1 % de causas en tramitación que se traducen en 829 causas. La fluctuación por año muestra que desde el año 2008, el Tribunal, si bien registró una disminución en los

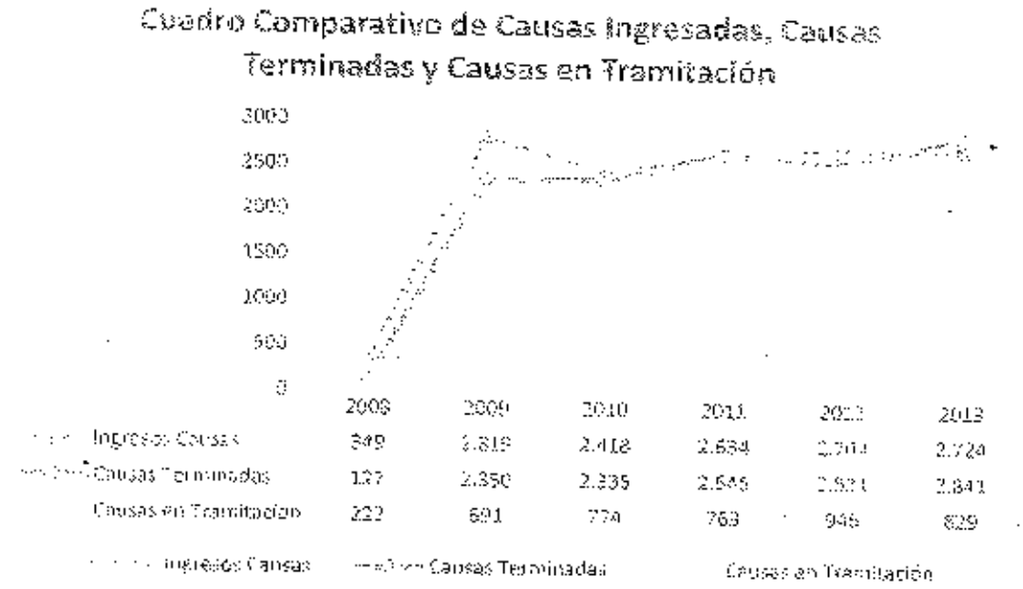

6.- Audiencias realizadas:

En cuanto a las audiencias realizadas, el hito más relevante ocurre el año 2013, que habiéndose aumentado la dotación de jueces mediante la aplicación de la Ley N° 20.628, se permitió al Tribunal contar con dos jueces más para absorber la carga de trabajo que genera la jurisdicción de Valparaíso, Viña del Mar y Concón. En este punto es importante, indicar que el Tribunal, registró demoras importantes en materia de cumplimiento de plazos en la programación de juicios, situación que se ha ido paulatinamente revirtiendo, tal como se visualiza en las gráficas que detallan la cantidad de audiencias realizadas por año.

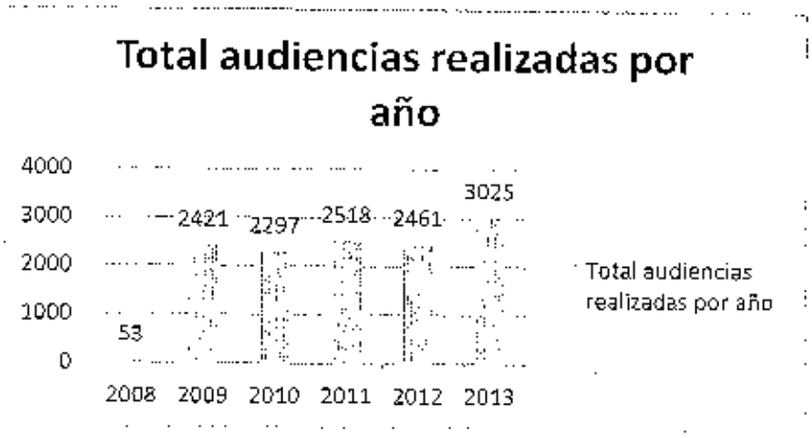

porcentajes de causas tramitadas, aumentó en términos de cantidad de causas en tramitación. Situación que se detuvo el año 2013 registrando menos causas en tramitación respecto del año anterior (2009). Para mayor detalle se acompaña cuadro estadístico y gráfica correspondiente.

TRIBUNAL	AÑO	Ingresos Causas	Causas Terminadas	N° Causas en Tramitación	% Causa en Tramitación
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2008	349	127	222	36,4
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2009	2.819	2.350	691	21,8
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2010	2.418	2.335	774	13,9
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2011	2.634	2.645	763	9,3
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2012	2.704	2.521	946	8,7
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE VALPARAÍSO	2013	2.724	2.841	829	6,1
Total General		**13.648**	**12.819**	**829**	**6,1**

7.- Comportamiento en sentencias y conciliaciones:

El comportamiento histórico de sentencias dictadas y conciliaciones por año, muestran que la tendencia respecto de la dictación de sentencias por parte del Tribunal, a partir del año 2010 siempre ha sido relativamente menor a las conciliaciones logradas, situación que, se deduce, se debe a la especialización de los jueces en materia de manejo de acuerdos conciliatorios. Otro punto que llama la atención es el aumento durante el último año, de sentencias y conciliaciones logradas, las que se deben, como se señaló anteriormente, a la suma de dos jueces más en calidad de destinados.

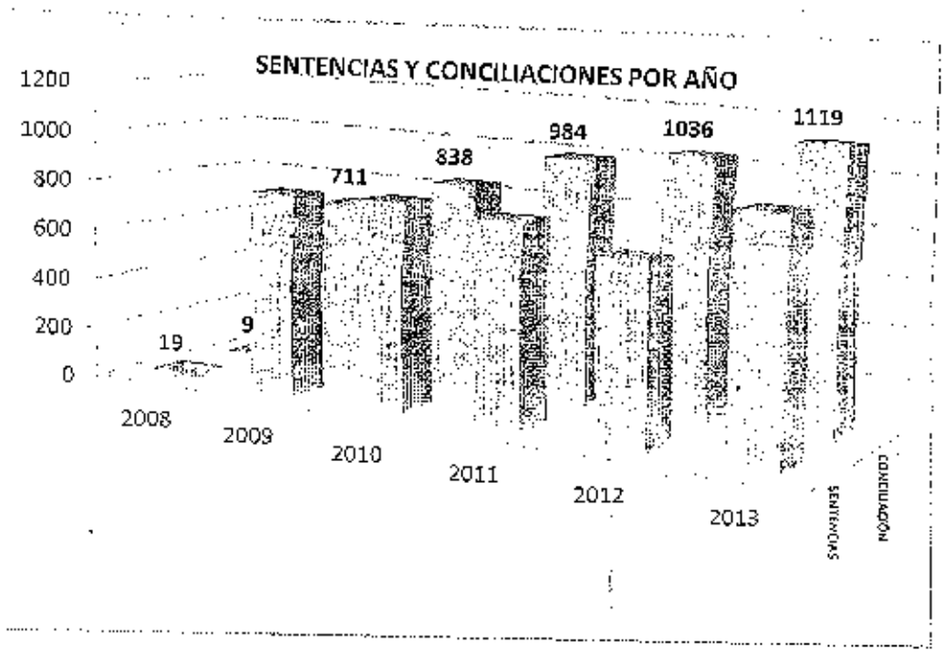

8.- Comportamiento de los plazos de programación:

Se incluye en el presente informe, un análisis de los plazos de programación de audiencias, tema que históricamente ha sido el gran problema de este Juzgado debido a la evidente falta de jueces que asuman la carga de trabajo generada por la jurisdicción y que, por su comportamiento en términos de ingreso y la capacidad de los jueces para asumir audiencias y redactar los fallos respectivos, se transforma en un antecedente crítico, que requiere una

definición a largo plazo y que actualmente ha sido mermada en parte, por la adición de dos jueces destinados, debiendo ser lo correcto sumarlos, en calidad de titulares, ya que el flujo de ingreso se mantiene en el tiempo y la capacidad de absorción de los tres jueces titulares no permite cumplir con los plazos establecidos por el Código del Trabajo.

Para mayores antecedentes, a continuación se muestran cuadros con la evolución de los plazos legales desde antes de la asunción de jueces destinados, 28 de marzo de 2013, con un intermedio en el mes de julio de 2013, para terminar con los resultados registrados durante el mes de diciembre de 2013. Lo anterior, con el objeto que se pueda apreciar los niveles de atraso y visualizar como éstos han sido reducidos, en primer término, como se señaló con anterioridad, por la suma de dos jueces y, en segundo lugar, por los cambios en la programación de audiencias efectuados en el mes de septiembre de 2013, situación que se expondrá más adelante. Los cuadros señalados muestran lo que sigue;

Plazos de programación al 28 de Marzo de 2013:

Tipo de audiencia por Procedimiento	Plazo Máximo de programación según Ley	Última Causa Agendada	Días Hábiles fuera del plazo Legal
MONITORIO	17 de abril de 2013	07 de mayo de 2013	16 días
PREPARATORIA	11 de mayo de 2013	20 de mayo de 2013	7 días
JUICIO	30 de abril de 2013	11 de septiembre de 2013	110 días

Plazos de programación al 31 de Julio de 2013:

Tipo de audiencia por Procedimiento	Plazo Máximo de programación según Ley	Ultima Causa Agendada	Días Hábiles fuera del plazo Legal
MONITORIO	19 de agosto de 2013	20 de agosto de 2013	1 día
PREPARATORIA	11 de septiembre de 2013	05 de septiembre de 2013	-5 días
JUICIO	05 de septiembre de 2013	23 de diciembre de 2013	87 días

Plazos de programación al 27 de Diciembre de 2013:

Tipo de audiencia por Procedimiento	Plazo Máximo de programación según Ley	Ultima Causa Agendada	Días Hábiles fuera del plazo Legal
MONITORIO	15 de enero de 2014	04 de febrero de 2014	17 días
PREPARATORIA	7 de febrero de 2014	19 de febrero de 2014	10 días

JUICIO	01 de febrero de 2014	19 de febrero de 2014	19 días

Como se aprecia, durante el mes de marzo y antes de la asunción de los jueces destinados, los plazos eran bastante críticos, siendo el de mayor consideración, el de programación de audiencias de juicios, que registraba 110 días fuera del plazo legal. Posteriormente, después del arribo de los jueces destinados, se abrieron dos salas adicionales con un modelo de agenda convencional utilizada hasta la fecha, situación que provocó que los plazos se vieran reducidos, en especial lo referente a procedimiento monitorio y audiencias de preparación de juicios, no obstante, la programación de juicios, si bien se redujo el atraso, éste se mantenía en un nivel preocupante de 87 días fuera del plazo legal. Finalmente, durante el mes de agosto de 2013, se presentó una propuesta de mejora que consistía en abrir dos salas de juicios concentrados, con ocho juicios cada una y tres salas con audiencias convencionales, sumado a que el despacho se concentraban en los jueces que atendían estas últimas salas. Dicho modelo fue aprobado por el Comité de jueces obteniendo, al 27 de diciembre de 2013, como resultado, una reducción importante en materia de programación de audiencias de juicios, quedando hasta la fecha a 19 días fuera del plazo legal, no obstante que los otros procedimientos se han vistos mermados en sus plazos, situación que una vez que se haya controlado la programación de juicios se cuadrarán con los plazos legales establecidos por norma.

Es importante señalar que este último modelo descansa en forma importante en que se mantengan dos jueces adicionales a los titulares, de no suceder ello, el problema se mantendrá constantemente.

9.- Principales factores críticos en la gestión del tribunal:

Como se puede apreciar los números registrados por el Tribunal son bastante positivos, pues, en materia de ingreso, éste ha mantenido en los últimos años una constante que no baja de las 2.600 causas. Sumado a ello, el

Tribunal presenta una capacidad importante para terminar causas, la cual actualmente se mantiene en una estándar del 93,9 %, esto es, 12.819 causas, teniendo en tramitación 829 causas, es decir el 6.1 % de las causas ingresadas.

No obstante ello, tal como se muestra en el presente informe, el tema de programación de audiencias se muestra como un factor crítico, el hecho de cumplir con los plazos legales tanto en la programación de juicios como de audiencias preparatorias y de procedimiento monitorio. Actualmente se ha avanzado bastante en dichas materias, principalmente y, tal como se ha señalado con anterioridad, debido a la suma de 2 jueces destinados, que durante 2013 han aportado mayor capacidad de maniobra en este aspecto a la gestión del Tribunal. Respecto a ello, un hito importante se produjo en la transformación del modelo de agenda que actualmente utiliza este Juzgado que se atrevió a concentrar en dos salas ocho juicios por semana y en las restantes tres salas, todas las demás audiencias con la cantidad de juicios tradicionalmente programados, esto es, cuatro, por semana. Situación que provocó, como se muestra en el informe, que en la actualidad, el Tribunal este ad portas de estar programando audiencias dentro de los plazos legalmente establecidos, hecho que desde el inicio de funciones de este Tribunal, nunca ha ocurrido por la conocida falta de jueces que asuman la carga de trabajo reflejada en esta jurisdicción.

La decisión de adoptar un nuevo modelo de programación de audiencias se apoyó también con la profundización en el sistema de clasificación de los juicios según su nivel de complejidad. Actualmente, éstos son clasificados en tres tipos, No complejo, Complejo y Muy complejo. A cargo de esta clasificación se encuentran tanto los jueces que intervienen en la audiencia preparatoria, como los funcionarios de la Unidad de Sala y Causas. El rol de los magistrados en ésta es relevante, desde que, con conocimientos de carácter jurídico y especializado en materias de nuestra competencia, así como con la experiencia adquirida a lo largo de los cinco años de funcionamiento de la reforma, logran hacer una evaluación muy cercana a la realidad tanto de la complejidad de la propia audiencia en cuanto a su desarrollo, dado el volumen y naturaleza de la prueba

ofrecida que deberá rendirse, entre otros factores, como en cuanto a la complejidad y variedad de los temas jurídicos de los que se deberá hacer cargo el Juez que la falle.

Es conveniente tener presente que la ejecución de las medidas adoptadas por el Tribunal para obtener que la programación se ajuste a las exigencias legales, no ha sido tarea sencilla y, en muchísimas oportunidades ha exigido un esfuerzo mayúsculo, tanto de los funcionarios y funcionarias, como de los magistrados (as). La implementación de dos salas con ocho juicios semanales ha sido un riesgo que hemos sentido necesario asumir y que muchas veces representa la necesidad del Juez@ de enfrentarse, al fin del ciclo de dos semanas en esta modalidad, a altas exigencias en materia de número de redacción de fallos, (teóricamente a 16 fallos cada fin de ciclo de 2 semanas) lo que atenta a la calidad de vida de éstos. En otras ocasiones, en necesario decirlo, se alcanza un número de conciliaciones en audiencia de juicio, que hace más llevadera la carga de trabajo. Sin embargo, una y otra cosa, es decir que haya o no conciliaciones y por tanto que deba o no dictarse fallo, es una cuestión impredecible. En todo caso, cada fin de ciclo de dos semanas, el juez@ que estuvo adscrito a estas altas exigencias debe enfrentar dos semanas en las que realizará, junto con otros dos jueces (as), todo el despacho diario, absorberá las audiencias de juicio monitorio, la totalidad de las audiencias preparatorias y cuatro juicios en la semana, todos, complejos o de alta complejidad.

Los funcionarios y funcionarias, de los diversos escalafones estamos satisfechos de los logros obtenidos durante los años de funcionamiento de nuestro Tribunal, principalmente de la circunstancia de haber puesto al servicio de estos logros, el máximo de nuestras habilidades y esfuerzos.

Debido a las razones esgrimidas en el presente informe resulta de **vital importancia agregar, de manera permanente, dos jueces a la planta de dicho escalafón asignada a este Tribunal, ello sin perjuicio de los funcionarios que correspondan en la dotación.** De lo contrario, será imposible programar dentro del plazo legal, principalmente por que los niveles de ingreso de causas son superiores a la capacidad de absorción de causas que tienen las tres juezas

titulares, independiente del modelo de agenda que se pueda adoptar, ya que actualmente se está trabajando, en muchos casos, por sobre el límite de la capacidad, situación que supera el estándar de toma de juicios, incluso de los juzgados laborales de la Región Metropolitana.

10.- Algunas observaciones en el ámbito legal:

Comprendemos la relevancia de hacer observaciones en este ámbito, lamentamos, sin embargo, que la fecha en que se solicitó el presente informe y la premura de su entrega no nos ha permitido hacer una reflexión colectiva sobre estos tópicos. Incluimos, sin embargo, algunas reflexiones.

a) En las jurisdicción que nos compete, dada la presencia de un juzgado laboral distinto de aquel que posee competencias en materia de cobranza y los términos en que se han redactado las normas que regulan la cobranza que no distinguen entre unas y otras jurisdicciones, es decir, entre aquellas en las que existen tribunales especializados en una y otra materia y entre aquellas en las que ambas son de competencia de un mismo tribunal, este tribunal ha experimentado dificultades a la hora de resolver sobre, principalmente las siguientes materias:

- A qué tribunal corresponde la aplicación del recargo a que se refiere el artículo 468. Anticipamos, eso sí, que en nuestra opinión corresponde al tribunal de cobranza pero esta postura no ha encontrado eco en él. Lo anterior ha hecho necesario instalar como práctica en nuestro tribunal la inclusión en las conciliaciones de cláusulas de aceleración y penales, sin embargo, cuando ello no es posible por no convenirlas las partes, subsiste el problema.

- Ante qué tribunal ha de presentarse la incidencia de nulidad de todo lo obrado por falta de emplazamiento de la demanda laboral cuando la causa se encuentra en cobranza ante el tribunal respectivo.

b) La prueba nueva. No existe norma en proceso judicial. A juicio de las magistrados de este Tribunal no es aplicable, dados los principios del proceso laboral y por ser incompatible, las normas del código de procedimiento civil. Creemos que sería pertinente la inclusión de normas relativas a este fenómeno.

c) El abandono de la defensa. No han sido menores los casos en los que, con la excepción de los profesionales bien entrenados y competentes con que cuenta la ODL de la jurisdicción, trabajadores que han designado abogados patrocinante y constituido mandato judicial competente, a profesionales del ejercicio privado, éstos abandonan la defensa en los juicios y no asisten a las audiencias preparatorias o de juicio, con el consiguiente perjuicio de la parte. Los casos no son menos en que la defensa es deficiente.

d) Materias en el código del trabajo que por expresa disposición de ley, por ejemplo en ámbito de la negociación colectiva u organización sindical, son entregadas al conocimiento de los tribunales del trabajo y ocurre que aún subsiste la referencia que tales causas deberán fallarse, por ejemplo en única instancia y sin forma de juicio, oyendo a las partes. No existe procedimiento para ello, por lo que se usa el monitorio, lo que no ha acarreado más dificultades que no sea que por ejemplo, en materias precisamente de negociación colectiva, las controversias son de una complejidad superior a aquellas que es aconsejable tratar en una audiencia única de contestación, conciliación y prueba.

e) Plazo de anticipación con la que debe notificarse la demanda en procedimiento monitorio. La ley nada dice al respecto. Desde el inicio de la implementación del proceso laboral reformado nuestro tribunal, con el objeto de resguardar adecuadamente los derechos de los demandados optó por notificar con una anticipación no inferior a 5 días hábiles.

Informe solicitado por el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Patricio Valdés Aldunate.

De acuerdo a lo solicitado por S.S.E., me permito informar lo siguiente, en relación a la consulta formulada por oficio de 30 de diciembre pasado:

1.- Evaluación general del nuevo sistema procesal laboral:

La evaluación que efectúan los Tribunales, respecto al nuevo sistema procesal laboral, es, en términos generales, positiva; sin perjuicio de los problemas, dificultades y observaciones que se señalan a continuación.-

2.- Problemas, si los hubiere, que obstan al buen funcionamiento del sistema:

Los problemas se observan, primeramente, en lo relativo a las notificaciones y a otras actuaciones del proceso, porque existen Tribunales que carecen de personal idóneo para practicarlas.- Así sucede, por ejemplo, con la ausencia de Receptor Judicial en la etapa de cumplimiento del fallo, existiendo, además, falta de fondos para pago de costos asociados a las actuaciones que éste realiza, como sucede con el pago de las gestiones que debe efectuar el cerrajero, personal de carga y flete para la entrega de bienes embargados al martillero; con lo que se recarga la labor que efectúa el Receptor de Turno quien, de todos modos, sólo actúa hasta el embargo de bienes al no poder costear los demás gastos asociados a la ejecución, por lo que la ejecución forzada queda inconclusa.

Se observa, luego, la existencia de problemas de infraestructura de tribunales "mixtos" unipersonales, que cuentan con una sala de audiencia, lo que hace imposible agendarlas dentro de los plazos que establece la ley; situación que, en parte, salva el funcionamiento extraordinario que se autoriza, pero la existencia de una sola sala de audiencias, limita la posibilidad de agendar más audiencias.-

En el ámbito de la informática, existen algunos problemas, por ejemplo, en cuanto a las plantillas de generación automática en el sistema SITCO, que

presentan inconsistencias y falta de datos, o en cuanto a la exigencia de repetir ingreso manual de datos de las causas que bien podrían generarse de manera automática.- Se ha informado por los Tribunales, además, algunas deficiencias respecto a la interconexión que existe con Tesorería General de la República ya que sólo aplica para la medida de retención, pero no aquella en que se deja sin efecto la retención decretada.-

En las causas que vienen derivadas del Juzgado del Trabajo para su cumplimiento, ocasionalmente se dificulta calcular los ítems a liquidar, dado que la sentencia no proporciona todos los datos o no fueron incorporados en su oportunidad.- Además, existen casos en que las causas se remiten con domicilios incompletos de las partes, sea por error del funcionario que en su oportunidad ingreso los datos, sea por problemas de interconexión entre los sistemas de tramitación Sitla y Sitco, lo que afecta la correspondiente notificación por carta certificada del requerimiento de pago y liquidación del crédito.

Se observa, también, problemas de nomenclatura computacional en causas de cobranza, por ejemplo, la nomenclatura "Archivo" no cambia la etapa de la causa; los estados mensuales no se pueden realizar por el sistema SITMIX ya que, en algunos casos, éste no arroja la información correcta, al registrar las sentencias dictadas en el mes por materia y no por causa, lo que provoca que la información no sea la correcta

En cuanto a la dotación de jueces, se ha expresado la aplicación de la Ley N° 20.628, que ha permitido destinar jueces de manera transitoria, permite paliar, en parte, las deficiencias en ese punto, como sucede con el Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso, Tribunal que debe absorber la alta demanda de causas laborales de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar y Concón.- Sin perjuicio de ello, la dotación de planta del Tribunal, de tres jueces, se estima insuficiente, siendo de vital importancia agregar, de manera permanente, dos jueces a la planta de dicho escalafón asignada a este Tribunal, ello sin perjuicio de los funcionarios que correspondan en la dotación.- Al efecto, la destinación de jueces ha permitido

una reducción en los plazos de programación de audiencias en procedimientos monitorios y audiencias de preparación de juicios, no obstante, en la programación de juicios, si bien se redujo el atraso, éste se mantenía en un nivel preocupante de 87 días fuera del plazo legal

3.- Dudas y dificultades que se hayan presentado en la aplicación de las leyes:

La principal duda está dada frente a la inasistencia de ambas partes a las audiencias, puesto que la ley no contempla el abandono del procedimiento ni sanción alguna en contra del demandante inactivo.-

También se observa la situación relativa a que la Dirección del Trabajo está impedida de conciliar, en circunstancias que el Código del Trabajo no establece limitaciones y, por el contrario, expresamente establece que todos comparecen con poder para transigir (artículo 426).

Se generan dudas, también, respecto a la aplicación del procedimiento de tutela laboral a los funcionarios sujetos por el Estatuto Docente, porque solo existe un fallo de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, pero referido a un funcionario de ministerio sometido a Estatuto Administrativo (Rol 1972/2011, con fecha 5 de octubre de 2011).

Existen acciones que no tienen previsto un procedimiento ajustado al nuevo proceso reglado en el Libro V del Código del Ramo, los que se tramitan conforme a la normativa actual sin forma de juicio, en única instancia – no obstante en algunos casos al existir una resolución previa de la Inspección del Trabajo, pueden reclamarse de conformidad al artículo 504 del Código del Trabajo a través del procedimiento monitorio- u otra que no se condice con el actual procedimiento oral del trabajo, aplicándoles el referido procedimiento monitorio.

Existen vacíos regulatorios en materia de rendición de prueba, como de interrogatorio directo o contraexamen a efectuarse en las audiencias orales, o lo que sucede con la "prueba nueva" que no se encuentra expresamente regulada en

materia laboral.- Otros problemas suscitados durante la tramitación de las causas, son los relativos a los los incidentes formulados con posterioridad a la realización de las audiencias respectivas; o lo relativo a la situación de inasistencia de las partes a la audiencia preparatoria; en lo que respecta al entorpecimiento de testigos citados a declarar, que no se encuentra regulada en la ley procesal laboral; a la falta de fijación de un plazo para notificar la demanda en los procedimientos monitorios, en aquellos casos en que el juez cite a audiencia; en lo relativo a la aplicación del inciso 1° del artículo 470 del Código del Trabajo a las causas cuyo título ejecutivo sea distinto a la sentencia laboral, conforme al inciso final del artículo 473, dado que la limitación a las excepciones que puede oponer el ejecutado que contempla la primera de las normas, atenta contra el derecho a defensa de dicha parte en aquellas causas en que el título ejecutivo es distinto a la sentencia laboral; y otras dudas de índole procesal, como el aclarar a qué procedimiento queda sujeto la acción de desafuero maternal.-